

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0031-16

RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| Fecha de Clasificación:               | 17/06/2016      |
| Unidad Administrativa:                | DELEG. ZAC      |
| Reservado:                            | 1 A 14 FOJAS    |
| Periodo de Reserva:                   | 3 AÑOS          |
| Fundamento Legal:                     | 110 -XI LFTAIIP |
| Ampliación del periodo de reserva:    |                 |
| Confidencial:                         |                 |
| Fundamento Legal:                     |                 |
| Rúbrica del Titular de la Unidad:     |                 |
| DELEGADO                              |                 |
| Fecha de desclasificación:            |                 |
| Rúbrica y Cargo del Servidor público: |                 |
| SUBDELEGADA JURIDICA                  |                 |

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al ..... en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. ZA0046RN2016, de fecha once de abril del dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al .....

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector José Galván Galván, quien practicó visita de inspección al terreno forestal conocido como ..... levantándose al efecto el acta de inspección número RN0046/2016 de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Que en fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, le fue notificado al El acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.014-16 de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

**CUARTO.-** Que el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis el su derecho convino respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de veintisiete de mayo del dos mil dieciséis. , manifestó por escrito lo que a

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el considerando inmediato anterior se pusieron a disposición a la persona inspeccionada al ( , los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, la inspeccionada no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, en los términos del proveído de fecha tres de junio del dos mil dieciséis.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160,

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

MTRO 'SRG/L'SMGV/L'ICC.

INSPECCIONADO: LUGAR ILUMINADO  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No: 046/RN-F0/2016

161, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XXI, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. **PEPA/1/4C.26.1/1080/14** de fecha primero de septiembre del dos mil catorce, por el cual se designa al **MTRO. SALOMON RODRÍGUEZ GÓMEZ**, como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

2

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: .:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016

RESOLUCION No.: 046/RN-FD/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

emitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en este momento se ordena como medida de seguridad: La suspensión de actividades de Cambio de Uso de Suelo realizadas en el terreno forestal denominado

1.

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales, provoca directamente la disminución en la captación de agua aprovechable de la precipitación, escurrimientos e infiltraciones, ya que al estar el área desprovista de vegetación no permitirá la permanencia de la humedad y retendrá menos agua; se perderá además la capacidad para filtrar el agua, ya que la pérdida de las raíces impide la formación de espacios llenos de agua o aire en el interior, por lo que el suelo se compactará y se filtrará el agua en menor medida, ocasionando la erosión del suelo.

Al retirar la cobertura forestal se altera el hábitat, provocando en consecuencia la disminución de la biodiversidad, comprendida igualmente por la vegetación y la fauna nativa, debido a que durante la remoción de vegetación se eliminan algunos de los recursos naturales de los cuales subsisten, además la afectación sobre el medio biótico y abiótico es directa.

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales produce además el rompimiento de la continuidad del hábitat, lo que finalmente es conocido como fragmentación del hábitat. Esto significa que la vegetación y fauna silvestre que existen en un hábitat determinado, se va reduciendo en su tamaño debido a que estará dispersa y distribuida en islas."

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación, el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, compareció el ..... En su carácter de dueño del predio forestal citado. En tal ocuroso manifestó lo que convino a los intereses de su representada y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Tales escritos se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por medio de la presente, comparezco ante usted. Para dar de conocimiento, que en fecha 14 de abril del 2016 recibí visita del personal a su cargo, en dicha ocasión me requirieron el documento mediante el cual se autoriza a realizar la limpia de terrenos de mi propiedad. Ante esto anexo a este escrito la autorización de la Presidencia Municipal de ..... :atecas, para los fines que haya lugar.

También le informo que solicite a SEMARNAT una visita técnica que según se, no ha sido programada.

Espero su comprensión y en ningún momento estar fuera de la ley, puesto que si avise a la autoridad de mi Municipio.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del acta de inspección No. RN046/2016 de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, se desprende que:

"Una vez realizado el recorrido por el terreno forestal denominado C ..... se detectó un Cambio de Uso de Suelo en terreno forestal, consistente en el derribo total de vegetación de tipo forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), con diámetros promedios de 10 centímetros y una altura promedio de 1.5 metros, estos ejemplares cubrían una cobertura vegetal del 10 % (para esto se realizaron dos sitios de muestreo circulares de 1,000 metros cuadrados cada uno en el terreno circundantes: que aún cuenta con la vegetación forestal) afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados. Parte de los residuos de la vegetación derribada aún se encuentran dentro del terreno afectado, pues en su mayoría fue utilizada para leña por los habitantes cercanos a éste terreno.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: 1

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016

RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

La remoción de vegetación forestal fue realizada por el

as, con la finalidad a decir del visitado de realizar una  
limpia del terreno pues pobladores de la cabecera Municipal de  
animales muertos. Para realizar la remoción de vegetación se utilizó maquinaria de tipo agrícola (tractor), estos trabajos fueron  
realizados a mediados del mes de Marzo del presente año, El terreno cuenta con una pendiente del 3 %, suelo de color café  
claro, mediana profundidad y nula pedregosidad.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la autorización en materia de Cambio de Uso de  
suelo en terrenos forestales para las actividades realizadas en el terreno forestal denominado  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a lo que manifiesta de viva voz que en este momento no cuenta con ella.  
Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que  
que nos encontramos ante un caso de Cambio de Uso de suelo de terreno forestal sin contar con la autorización emitida por la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en este momento se ordena como medida de seguridad: La suspensión de las  
actividades de Cambio de Uso de Suelo realizadas en el terreno forestal denominado  
El cambio de uso de suelo en terrenos forestales, provoca directamente la disminución en la captación de agua aprovechable de la  
la precipitación, escurrimientos e infiltraciones, ya que al estar el área desprovista de vegetación no permitirá la permanencia de la  
humedad y retendrá menos agua; se perderá además la capacidad para filtrar el agua, ya que la pérdida de las raíces impide la  
formación de espacios llenos de agua o aire en el interior, por lo que el suelo se compactara y se filtrara el agua en menor  
medida, ocasionando la erosión del suelo.  
Al retirar la cobertura forestal se altera el hábitat, provocando en consecuencia la disminución de la biodiversidad, comprendiendo  
igualmente por la vegetación y la fauna nativa, debido a que durante la remoción de vegetación se eliminan algunos de los  
recursos naturales de los cuales subsisten, además la afectación sobre el medio biótico y abiótico es directa.  
El cambio de uso de suelo en terrenos forestales produce además el rompimiento de la continuidad del hábitat, lo que finalmente  
es conocido como fragmentación del hábitat. Esto significa que la vegetación y fauna silvestre que existen en un hábitat  
determinado, se va reduciendo en su tamaño debido a que estará dispersa y distribuida en islas."

Por lo anterior, en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-  
S.J.R.N.014/2016 a fin de que los inspeccionados manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese en términos del  
artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior expuesto esta autoridad entra al análisis y estudio del caso que nos ocupa y tomando en cuenta que el artículo 7,  
fracciones I, XXIX, 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 55, 56, 59, 61 del Reglamento de La Ley  
General del Desarrollo Forestal Sustentable el cual establece lo siguiente:

**"ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**XL. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal;

**XLV. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques,  
selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y  
procesos naturales;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**XL. Vegetación forestal de zonas áridas**, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros. Respecto de los hechos debidamente circunstanciados en el acta de inspección de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas emitió el acuerdo de emplazamiento **No. ZAC.- S.J.R.N.014/2016**, por presuntamente contravenir el deber jurídico dispuesto en el 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, estableciéndose la garantía de audiencia que prevé al numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del multicitado acuerdo de emplazamiento, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Sin embargo, la persona inspeccionada el \_\_\_\_\_, en fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, bajo sus propios derechos como dueño del predio forestal, hizo valer su derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio ecológico la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por ejercido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniese.

*"Por medio de la presente, comparezco ante usted. Para dar de conocimiento, que en fecha 14 de abril del 2016 recibí visita personal a su cargo, en dicha ocasión me requirieron el documento mediante el cual se autoriza a realizar la limpieza de terrenos de mi propiedad. Ante esto anexo a este escrito la autorización de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_ para los fines que haya lugar.*

*También le informo que solicite a SEMARNAT una visita técnica que según se, no ha sido programada. Espero su comprensión y en ningún momento estar fuera de la ley, puesto que si avise a la autoridad de mi Municipio..."*

Asimismo exhibió de su parte las siguientes pruebas:

**Documental Pública.-** Consistente constancia expedida por el Presidente Municipal de \_\_\_\_\_

**Documental Privada.-** Consistente en copias fotostáticas del predio forestal del inspeccionado.

**Documental Privada.-** Consistente en copia simple del contrato de compraventa realizado entre el ( \_\_\_\_\_ ) del Predio Forestal inspeccionado.

Con la finalidad de realizar una correcta valoración de las probanzas ofrecidas por la persona moral inspeccionada, esta autoridad federal procede a referirse a cada uno de los documentos mencionados con antelación, en este sentido es de considerarse por ésta Procuraduría que del análisis efectuado a las copias fotostáticas simples presentadas por la inspeccionada el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis.

Cabe señalar que las mismas sólo **sustentan un valor indiciario**, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, las copias fotostáticas hacen fe de la existencia de los originales; lo anterior es así ya que de conformidad con los numerales 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no pueden considerarse como documentos privados las copias simples, quedando comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93 fracción VII, del aludido código, que señala textualmente:

**ARTICULO 93.-** La ley reconoce como medios de prueba:  
(...)

*"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública"*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y...

Por lo tanto, para determinar su valor probatorio deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 217 del mismo ordenamiento legal, que señala lo siguiente:

"ARTICULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial..."

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio quedará al prudente arbitrio judicial." Sirve de apoyo la siguiente tesis:

No. Registro: 208,988  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
86-1, Febrero de 1995  
Tesis: VI.2o. J/354  
Página: 46

\*Se testa por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública\*

### COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALORACION DE LAS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129,133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas simples no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidas dentro de los medios de prueba a que se refiere la fracción VII del artículo 93 del aludido ordenamiento adjetivo. En consecuencia para determinar su valor probatorio debe aplicarse el diverso 217 de la misma codificación legal y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados; y así, de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial, con independencia de que no hayan sido objetadas.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 119/91. Mariano Hernández Robles. 15 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Amanda Cortés Galván.

Amparo en revisión 155/92. José Manuel Caso Menéndez. 7 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 255/92. Raulara y Asociados, S. C. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



### INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016

RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revision 460/92. Mauro Candia Angel y otra. 1° de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 8/95. José Isabel Rojas Escribano y otros. 1° de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Por tanto se concluye que el C

de vegetación de tipo forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), con diámetros promedios de 10 centímetros y una altura promedio de 1.5 metros, estos ejemplares cubrían una cobertura vegetal del 10 % (para esto se realizaron dos sitios de muestreo circulares de 1,000 metros cuadrados cada uno en el terreno circundantes que aún cuenta con la vegetación forestal) afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados. Parte de los residuos de la vegetación derribada aún se encuentran dentro del terreno afectado, pues en su mayoría fue utilizada para leña por los habitantes cercanos a éste terreno. no obstante de presentar ante esta Delegación la autorización expedida por la presidencia Municipal del Municipio del ~~...~~ limpia del predio forestal y no la remoción vegetal de la cual fue objeto el predio en comento, lo anterior sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 De Octubre del 2007; 5°: 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000, artículos 3, 5 fracción X, 6, 28 fracción VII, 30 de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Mayo del 2008, 3, 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente 12, Fracciones XXVIII y XXIX, 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es una atribución de la Federación el definir y aplicar las regulaciones de uso de suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales, así como expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, además de controlar y vigilar el uso del suelo forestal, y 1° 2° fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 43, 45, 46 fracciones V y XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

IV.- Una vez valoradas las constancias que obran en autos en términos de los artículos 197, 200, 201, 202, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, ordenamiento de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones que le fueron emplazados al ~~...~~ fueron desvirtuados dentro del expediente administrativo seguido en su contra.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución; ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que ha quedado acreditado que obra en autos elementos que la confirman. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: JOSE A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V. En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al (a) (s), por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del (los) (as) (s), las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Sustentable y su Reglamento, esta autoridad federal determina que procede imponer a la (s) (s) las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

### A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se consideran de mediana gravedad, en virtud de que el (los) (as) (s), realizó un cambio de uso de suelo en terreno forestal, consistente en la remoción de vegetación forestal total de tipo forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), con diámetros promedio de 10 centímetros y una altura promedio de 1.5 metros, estos ejemplares cubrían una cobertura vegetal del 10 % (para esto se realizaron dos sitios de muestreo circulares de 1,000 metros cuadrados cada uno en el terreno circundantes que aun cuenta con la vegetación forestal) afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados. Parte de los residuos de la vegetación derribada aún se encuentran dentro del terreno afectado, pues en su mayoría fue utilizada para leña por los habitantes cercanos a éste terreno en el Municipio de (s). Cabe señalar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, provoca directamente la captación de agua aprovechable de la precipitación, escurrimientos e infiltraciones, ya que al estar el área desprovista de vegetación no permitirá la permanencia de la humedad y retendrá menos agua; se perdería además la capacidad para filtrar el agua, ya que la pérdida de las raíces impide la formación de espacios llenos de agua o aire en el interior, por lo que el suelo se compactara y se filtrara al agua en menor medida, ocasionando la erosión del suelo. Al retirar la cobertura forestal se altera el hábitat, provocando en consecuencia la disminución de la biodiversidad, comprendida igualmente por la vegetación y la fauna nativa, debido a que durante la remoción de vegetación se eliminaron algunos de los recursos naturales de los cuales subsisten, además la afectación sobre el medio biótico y abiótico es directa.

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales produce además el rompimiento de la continuidad del hábitat, lo que finalmente es conocido como fragmentación del hábitat. Esto significa que la vegetación y fauna silvestre que existen en un hábitat determinado, se va reduciendo en su tamaño debido a que estará dispersa y distribuida en islas. Razón importante para contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues de lo contrario, se ocasiona la degradación del ecosistema forestal.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el terreno forestal, para perteneciente al cambio de uso de suelo, consistente en la remoción de vegetación forestal conformada total de vegetación de tipo forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), con diámetros promedios de 10 centímetros y una altura promedio de 1.5 metros, estos ejemplares cubrían una cobertura vegetal del 10 % (para esto se realizaron dos sitios de muestreo circulares de 1,000 metros cuadrados cada uno en el terreno circundantes que aún cuenta con la vegetación forestal) afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados. Parte de los residuos de la vegetación derribada aún se encuentran dentro del terreno afectado, pues en su mayoría fue utilizada para leña por los habitantes cercanos a éste terreno. Lo anterior sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual trae como consecuencia que la autoridad ambiental este imposibilitada de imponer medidas de mitigación a daños que se pudieran ocasionar a los elementos conformadores del ecosistema.

### C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTORES POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

### D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

Del acta de inspección de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el infractor, es factible co- legir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a las disposiciones legales en materia forestal, por tanto esta autoridad considera que si existió intención de cometer la falta.

### E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme al acta de inspección de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis el inspeccionado tuvo una participación directa, pues de dichas constancias se desprende que el infractor, es el propietario de dicho terreno, ubicado en el Estado de Zacatecas, y en consecuencia el responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, consistente en la remoción de vegetación forestal conformada total de vegetación de tipo forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), con diámetros promedios de 10 centímetros y una altura promedio de 1.5 metros, estos ejemplares cubrían una cobertura vegetal del 10 % (para esto se realizaron dos sitios de muestreo circulares de 1,000 metros cuadrados cada uno en el terreno circundantes que aún cuenta con la vegetación forestal) afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados. Parte de los residuos de la vegetación derribada aún se encuentran dentro del terreno afectado, pues en su mayoría fue utilizada para leña por los habitantes cercanos a éste terreno. Es de mencionar que con lo anterior se contraviene a la Ley General de Desarrollo Sustentable, y su Reglamento.

### F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS INFRACTORES:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se le requirió que aportará los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho. sin embargo del acta de inspección de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis a foja uno se desprende que el infractor es de edad y es una persona de bajos recursos económicos.

### G) LA REINCIDENCIA:

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ RICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del ( ) en los cuales se les haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del período al que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el ( )

implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Esta parte contiene datos confidenciales de conformidad con la Ley de Transparencia

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VII del artículo 163, en relación con los numerales 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que el ( ) realizó el cambio de uso de suelo consistente en la remoción de vegetación forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (*Acacia sp.*) y Mezquite (*Prosopis sp.*), afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, se procede imponer al ( ) una sanción consistente en la multa de \$14,608.00 (Catorce mil seiscientos ocho pesos con cero centavos en moneda nacional), equivalente a doscientos (200) días de salario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

B).- Mediante acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.014/2016 de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se ordenó como medida de seguridad la **suspensión total temporal** de todas y cada una de las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el terreno forestal en el predio c ( ) Zacatecas, y toda vez que ha quedado acreditado que el ( ) no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de referencia, en virtud de que no presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas la autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer al ( ) una sanción consistente en la **Suspensión total temporal** de todas y cada una de las obras y actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en el terreno forestal denominado ( ) Estado de Zacatecas

VIII.- Se hace del conocimiento al ( )

motivaron la suspensión de toda actividad de cambio de uso de suelo, v en virtud de que nos encontramos ante un caso de cambio de uso de suelo en terreno forestal, llevado a cabo por el ( ) aue a efecto de subsanar las irregularidades que con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que ocasiona daños al ambiente, ya que estas actividades influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, además es importante señalar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales llevado a cabo sin autorización ocasiona el aceleramiento de la erosión por el viento (erosión edólica) y el agua (erosión hídrica) y por tanto se incrementará el proceso de desertificación de los sitios contiguos provocando daños al ecosistema en general.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Aún más, al llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar previamente con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, disminuirá la captación de agua aprovechable de la precipitación, escurremientos e infiltraciones, ya que al estar el área desprovista de vegetación no permitirá la permanencia de la humedad y retendrá menos agua, se perdería además la capacidad para filtrar agua ya que la pérdida de las raíces impide la formación de espacios llenos de agua o aire en el interior por lo que el suelo se compactara y se filtrara el agua en menor medida, ocasionando la erosión del suelo.

Al retirar la cobertura forestal se alteró al hábitat, provocando en consecuencia la disminución de la biodiversidad que comprende igualmente la vegetación y la fauna que habita en el lugar afectado, debido a que durante la remoción de vegetación se elimina alguno de los recursos naturales de los cuales subsiste como lo son la vegetación como cobertura y como alimento.

No menos importante señalar que, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar previamente con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ocasiona el rompimiento de la continuidad del hábitat, lo que finalmente es conocido como fragmentación del hábitat; esto significa, que la vegetación y la fauna silvestre que existen en un hábitat dado, se va reduciendo en su tamaño debido a que estará dispersa y distribuida en islas.

Los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar previamente con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tienen efectos acumulativos a nivel global, estas se extienden más allá de los efectos que ocasionan a la hidrología local, hasta en los procesos climáticos que también debilitan la capacidad de la biosfera para proveer en su totalidad los servicios de los ecosistemas, que son la producción de oxígeno, retención de suelo y captación de humedad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracciones V, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria en el presente asunto, deberá de llevar a cabo las medidas correctivas:

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

**NUMERO UNO:**

A).- Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **PLAZO 10 DIAS HABILES.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

B).- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al .....<sup>o</sup>, que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio tecnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

C).- En caso de **obtener la autorización** en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizarán en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HÁBILES**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

- Se le hace saber al C. .... la persona moral, que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HÁBILES**.

### NÚMERO DOS:

Se percibe al

..... que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A).- En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la **restauración** del sitio, a como se encontraba en su estado original. (La medida antes descrita deberá realizarse dentro de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas número uno inciso B).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las manifestaciones aportadas por el infractor, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracciones V y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción VII del artículo 163, en relación con los numerales 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que el .....izó el cambio de uso de suelo consistente en la remoción de vegetación forestal, afectando para este fin ejemplares de Huizache (Acacia sp) y Mezquite (Prosopis sp), afectando con el derribo de la vegetación forestal una superficie total de 9,100 metros cuadrados, sin contar con autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo anterior, se procede imponer al ..... una sanción consistente en la multa de **\$14,608.00 (Catorce mil seiscientos ocho pesos con cero centavos en moneda nacional)**, equivalente a doscientos (200) días de salario mínimo general vigente en todo el país; toda vez que conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, en relación con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27-de-enero-de-2016; la comisión de dichas infracciones puede ser

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

administrativamente sancionable con multa por equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$ 73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de emplazamiento No. ZAC. S.J.R.N.014/2015 de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, se ordenó como medida de seguridad la **suspensión total temporal** de todas y cada una de las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el terreno forestal en el predio cerro de la Cantera, ubicado en el Municipio de Miguel Auza, Estado de Zacatecas, y toda vez que ha quedado acreditado que el C.

no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de referencia, en virtud de que no presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas la autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer al **Suspensión total temporal** de todas y cada una de las obras y actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en el terreno forestal denominado **Estado de Zacatecas**

**TERCERO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al infractor el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** Se le hace saber al **O**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Tórnese una copia certificada de esta resolución al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Administraciones Locales Regionales (ALR) para la ejecución de la multa impuesta y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación. De acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo, al **leberá realizar dicho pago de la sanción impuesta por esta Autoridad en el formato (5) cinco, el cual podrá obtener en el portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (www.semarnat.gob.mx) en la caja de trámites y realizar el pago en cualquier Institución bancaria de su preferencia y una vez pagada le sea comunicado a esta Delegación mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago.**

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: HUGO HERNÁNDEZ PICHARDO  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0031-2016  
RESOLUCION No.: 046/RN-F0/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

**OCTAVO.-** En los términos de los artículos 167 Bis, Fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notificuese, notificuese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución al .

\*Se lista por contener datos confidenciales de conformidad con los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales

Así lo resuelve y firma el C. Maestro Salomón Rodríguez Gómez Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MTRO. SALOMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ

ELABORO: Lc. Ana Lilia Fuentes Mamúlo  
REVISÓ: Lc. Sandra Mirya Guzmán Valdez.